Otro si mandaron que el dicho Juan de Mes
quenes de los bagajes en esta ciudad de Cordoba e
sus jurisdiciones de aquí en adelante
los cobren e no ninguno vaya contra esta dicha
ordenanza so pena de la cuarta parte
para el denunciador e la otra tercera parte
para la ciudad e la otra tercera parte para el que
fuere nombrado e nos lo hacer saber e
incurra en la dicha pena para el dicho
los señores ~~dende~~ jurados e cada uno mos lo
dicho de la dicha cuarta parte de los bagajes
y se guarde de las tales para que se entienda
que es cumplido

Otro si mandaron que no se pueda
que persona
que fuere nombrada para los dichos bagajes e
pasaje de la dicha ciudad e que se
bastimento y pertrecho de ello
que se pueda
vendiere y se lo compraren e pagare
vegadas los mismos dichos
en mesones e que se pagar su trabajo
y otros que se cargado sus bajas para la dicha
bastimento de cada uno
pagar sin pagarles de parte

Otro si acordaron que no se pueda
fuere de cargado los bagajes e pasajes
de bastimento sino lo cobrare la ciudad
sin por tercero segun y como se de
suso

Otro si mandaron que los bagajes e pasajes
sus dichos
marco
de la ciudad de Cordoba e no
de señores de corte e mandaderos para
cosas mandaren
antecesores